



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 27-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

#### VISTO:

El Oficio N° D1976-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de abril de 2024 con MAD: 9406637, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, y el proceso judicial signado con el N° 00646-2017-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, la señora DOLORES MARGARITA MERINO CORPA, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego de haberse negado su pedido en sede administrativa acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante el Ex. 00646-2017-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Administrativa N° 002-2015-GR.CAJ/DRA de fecha 30 de junio de 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0164-2015-GR.CAJ/DRA de fecha 20 de julio de 2015; y en consecuencia se ordene Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca emitir nueva resolución de restitución y pago del beneficio adicional por refrigerio y movilidad hasta el 10% del ingreso mínimo legal desde el 01 de junio de 1988, conforme a lo dispuesto por el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG.

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA N° 048-2020-LA, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO del 14 de febrero del 2020, con la siguiente decisión:

#### **"4.1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por DOLORES MARGARITA MERINO CORPA contra LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en consecuencia:**

**A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Administración N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/OAD, de fecha 15 de junio de 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 164-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de julio de 2015.

**B. ORDENO** al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que DISPONGA LA RESTITUCIÓN del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP); SIN COSTOS NI COSTAS.

**C. CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, ARCHIVESE el proceso en el modo y forma de ley.

**D. AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el Juez y secretaria que suscriben por disposición Superior. Se deja constancia que la presente se expide en la fecha, por cuanto el proceso recientemente ha sido asignado a este órgano jurisdiccional, que entró en funcionamiento a partir del 01 de febrero de 2020.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º /2+-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, /2 de abril del 2024.

#### E. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley"

Que, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante SENTENCIA DE VISTA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA N° 731 – 2022 – SL, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE del 17 de junio de 2022; con la siguiente decisión:

- A. CONFIRMARON la Sentencia N.º 048-2020-LA,** contenida en la Resolución N.º 05 de fecha 14 de febrero del 2020, que declara fundada la demanda interpuesta por DOLORES MARGARITA MERINO CORPA contra LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en consecuencia: A. DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Administración N° 002-2015-GR.CAJ-DRA/OAD, de fecha 15 de junio de 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 164-2015- GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de julio de 2015. B. ORDENA al representante de la entidad demandada que en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, EMITA la resolución administrativa que DISPONGA LA RESTITUCIÓN del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor del demandante, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP).
- B. PRECISARON** que en fase de ejecución de sentencia deberá deducirse el monto de lo que viene percibiendo el demandante por concepto de "ASIGNACION REFRIG Y MOV" en todo el periodo demandado.
- C.** Se deja constancia que los votos conformes de los señores jueces superiores Horna León y Gutiérrez Valdiviezo constituyen la presente resolución de vista, en virtud de lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 31281, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio último.
- D. DEVUÉLVASE** el presente proceso a su Juzgado de origen para los fines de su competencia; notificándose. **PONENTE:** señor Gutiérrez Valdiviezo.

Que, mediante Resolución Número Catorce, del 08 de mayo de 2023, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca – Sede Baños del Inca, se aprobó el Informe N° 218-2023-MNSS-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y se ordena al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 11/100 SOLES (S/546,377.11), a favor del demandante.

Que, mediante Oficio N° D1976-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de abril de 2024 con MAD: 9406637, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, indica que el proceso signado con el Expediente N° 00646-2017-0-0601-JR-LA-02, seguido por DOLORES MARGARITA MERINO CORPOA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y OTROS se encuentra en calidad de cosa juzgada y teniendo en cuenta que, contra dicha sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio: en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123 del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; 0 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlo..." en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma; asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 27-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00646-2017-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **DISPONER** por mandato judicial LA RESTITUCIÓN del pago de la bonificación adicional por refrigerio y movilidad a favor de **DOLORES MARGARITA MERINO CORPA**, a razón del 1.5% del ingreso mínimo legal diario, desde junio a agosto de 1988, a razón del 3% de septiembre a noviembre de 1988, a razón del 5% por el mes de diciembre de 1988, y a razón del 10% desde el 1 de enero de 1988 hasta la etapa de ejecución de sentencia y el consecuente pago continuo en su pensión mensual de cesantía más intereses legales, previa deducción del monto que se viene abonando por dicho concepto; contenido en el Exp. N° 00646-2017-0-0601-JR-LA-02 y por la Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, informar al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca – Cajamarca, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 11/100 SOLES (S/546,377.11), a favor señora **DOLORES MARGARITA MERINO CORPA**.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley a la demandante **DOLORES MARGARITA MERINO CORPA** y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

**Artículo Cuarto.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR